



ESTADO DE MÉXICO  
GOBIERNO DEL

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

enGRANDE  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

Toluca, México, 14 de marzo de 2017.  
Oficio: CJ/UI/PP/264/2017.  
Solicitud de Información 00022/CJEE/IP/2017.

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 21 de Febrero de 2017, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*"INFORME DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES, ASÍ COMO PUESTO ACTUAL DE LA C. KAROLINA GUTIERREZ MORALES, CON RFC. ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO."*

**RESPUESTA:**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 11, 12, 15, 23 fracción I, 24 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil mediante oficio CJ/UI/PP/184/2017 y en respuesta al mismo a través del oficio 22703A000/376/17, remite el comprobante de percepciones y deducciones de la Servidora Pública Karolina Gutiérrez Morales y solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Consejería Jurídica, el proyecto de clasificación de la información como confidencial de los datos personales que contiene dicho comprobante de percepciones y deducciones y se elabore la versión pública del mismo.

Por lo que mediante resolución emitida por el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, en su Cuarta Sesión Extraordinaria del 10 de marzo del 2017 número CJEE/UT-IC/001/2017, aprobó por unanimidad la clasificación de la información como Confidencial de los datos

CONSEJERÍA JURÍDICA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN





GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

engrande

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



personales que contiene el comprobante de percepciones y deducciones de la Servidora Pública Karolina Gutiérrez Morales y solicitó a la Titular de la Unidad de Transparencia elaborar la versión pública de dicho documento.

En razón de lo anterior, hago del conocimiento la Resolución emitida por el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, de fecha 10 de marzo del presente año, derivada de la solicitud de información número 00022/CJEE/IP/2017, que se transcribe a continuación:

### "RESOLUCIÓN"

Visto el acuerdo CJEE/UT-IC/001/2017, dictado con motivo de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales que contiene el comprobante de percepciones y deducciones de la Servidora Pública Karolina Gutiérrez Morales, al que hacen referencia las solicitudes de información pública 00022/CJEE/IP/2017 y 00023/CJEE/IP/2017, ingresadas al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha 21 de febrero del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

### ANTECEDENTES:

Que en fecha 21 de febrero de 2017, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes de información pública, a las cuales el mencionado sistema les asignó los números de folio 00022/CJEE/IP/2017 y 00023/CJEE/IP/2017 solicitando lo siguiente, respectivamente:

"INFORME DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES, ASÍ COMO PUESTO ACTUAL DE LA C. KAROLINA GUTIERREZ MORALES, CON RFC. ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO."

II. Que en fecha 23 de febrero de 2017, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, envió requerimientos a través del SAIMEX, al Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil,

III. Que en fecha 28 de febrero de 2017, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil, mediante oficio número 22703A000/376/17 y 22703A000/418/17, remitió la respuesta a los requerimientos de información y solicitó se sometiera a consideración del Comité de Transparencia, el proyecto de clasificación de la información de los datos personales que contiene el comprobante de percepciones y deducciones de la Servidora Pública Karolina Gutiérrez Morales y se elabore la versión pública del mismo.

IV. Que en fecha 10 de marzo de 2017, se presentó el Proyecto de Clasificación al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, a fin de que sea revisado y en su caso, se apruebe la clasificación de la información como confidencial de los datos personales que contiene el comprobante de percepciones

*M*



Gobierno del

Estado de México

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

enGRANDE  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



y deducciones de la Servidora Pública Karolina Gutiérrez Morales y se elabore la versión pública del mismo, por lo que:

### CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 49 fracciones VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que tomando en consideración el boletín número 064, de fecha 8 de mayo de 2012, que emitió el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el cual indica lo siguiente:

"Toluca, Estado de México, 08 de mayo de 2012

BOLETÍN/DCCS/064/2012

Los acuerdos de clasificación de la información deben elaborarse a la luz de cada solicitud: INFQEM

Al analizar un recurso de revisión vinculado con información susceptible de clasificación, el Pleno desestimó los acuerdos genéricos y reafirmó la importancia de elaborar estos documentos en concordancia con cada solicitud

Durante la 16ª sesión ordinaria del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFQEM), el Pleno de este órgano garante analizó, sometió a votación y aprobó 14 proyectos de resolución de recursos de revisión y 20 negativas de información, dentro del plazo de 15 días hábiles estipulado por la Ley de Transparencia local.

A lo largo de este acto, destacaron el debate y la reafirmación de diversos criterios en torno a la resolución de los recursos de revisión vinculados con documentos que deben clasificarse como reservados o confidenciales, en concordancia con las prescripciones contenidas en los artículos 20 al 28 de la Ley de Transparencia local.

Al discutir el recurso de revisión 00469/INFQEM/IP/RR/2012, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los comisionados consideraron la importancia de elaborar los acuerdos de clasificación de la información como reservada o confidencial en estricto apego al marco normativo y en estrecha atención a las solicitudes de los particulares.

En este caso, un particular requirió informes sobre una averiguación previa en la mesa de responsabilidades de los servidores públicos. En respuesta, la Procuraduría remitió un acuerdo de clasificación genérico, que invoca al carácter reservado o confidencial de los documentos relacionados con las averiguaciones previas y las carpetas de investigación, bajo el argumento de que su divulgación puede interferir en los procesos respectivos.

El comisionado Federico Guzmán Tamayo explicó que esta respuesta, ante la cual se inconformó el particular, despliega numerosos matices. En primer término, los acuerdos de clasificación deben apegarse a cada solicitud, ya que es preciso exponer puntualmente los fundamentos y los motivos por los cuales no pueden entregarse los documentos requeridos. Por otra parte, la clasificación de la información presupone



CONSEJERÍA JURÍDICA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
COORDINACIÓN Y RELACIONES

MA



Gobierno del

Estado de México

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

enGRANDE  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



su existencia, lo cual implica, en este caso, la exposición de datos personales o sensibles del servidor público involucrado en la solicitud, debido a que no queda claro si, en efecto, se ha abierto una averiguación previa en su contra.

Por ambas razones, el comisionado Guzmán Tamayo enfatizó la relevancia de "clasificar la información a la luz de cada solicitud", puesto que, para el INFOEM, es indispensable impulsar y garantizar "tanto el derecho de acceso a la información como la protección de los datos personales y sensibles".

En un sentido semejante, la comisionada Myrna García Morón afirmó que, a semejanza de los criterios instaurados en sesiones previas, referentes a la reserva temporal de las cuentas públicas en tanto el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) no haya emitido el informe de resultados respectivo, las instituciones deben fundar y motivar los acuerdos de clasificación adecuadamente, tras haber discernido la sustancia de la solicitud. El hecho de que se trate de una averiguación previa no significa su tratamiento automático como información reservada o confidencial, sino que amerita el estudio de los supuestos de clasificación plasmados en la Ley.

En otros recursos de revisión, los comisionados subrayaron la importancia de impulsar las modalidades de entrega de la información requerida más sencillas y accesibles para los particulares, con la finalidad de facilitar el ejercicio de este derecho fundamental. El comisionado Federico Guzmán Tamayo enfatizó, por ejemplo, que, en los casos en que el solicitante opta por las copias simples con costo, resulta más fácil recurrir a los documentos electrónicos, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), e imprimirlos en el equipo informático más cercano.

III. Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como en los criterios y lineamientos, que de éstas deriven.

IV. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité los fundamentos y motivos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial de los datos personales que contiene el comprobante de percepciones y deducciones de la Servidora Pública Karolina Gutiérrez Morales y se elabora la versión pública del mismo.

### FUNDAMENTOS:

Lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículo 6 y 16, por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 137, 143 149 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en sus artículos 1, 2 fracciones I y III, 4 fracción VIII, 6 y 16 primer párrafo; así como por los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en sus Capítulos II y VI.

### ARGUMENTOS:

Los documentos que requiere el particular en su solicitud contienen datos personales, por esta razón es necesario definir y justificar qué tipo de información tiene, la cual es la siguiente:





GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

engrande

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



1. Por cuanto hace al comprobante de percepciones y deducciones de la Servidora Pública Karolina Gutiérrez Morales, se encuentra la Clave Única del Registro de Población (CURP), el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), la Clave de Servidor Público, la Clave de ISSEMyM, el número de cuenta en la que son abonados sus emolumentos y las deducciones de la servidora pública distintas a las obligadas por la ley; datos que son considerados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, como confidenciales en virtud de que hacen identificable a una persona y ponen en riesgo su integridad física.

Por lo que es necesario ir tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."

A continuación, se hace un desglose detallado de los datos personales que contiene el documento referido:

### CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le concierne a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

### Expedientes:

- 3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Marschal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.
- 487/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.
- 0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Marschal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.
- 3132/09 Servicio Postal Mexicano – Angel Trinidad Zaldivar.
- 4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Angel Trinidad Zaldivar.



CONSEJERÍA JURÍDICA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

11



### REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)

Es la clave que tiene todo individuo que realiza alguna actividad lícita y que está obligada a pagar impuestos sin excepción, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tener plena identificación de las personas físicas y morales económicamente activas y poder captar todos los impuestos que deben ingresar al Gobierno Federal, la cual hace único al contribuyente. Se integra de las dos primeras letras del apellido paterno, la primera letra del apellido materno y del nombre, así como el año, mes y día de nacimiento de la persona, añadiéndole una homoclave para evitar la duplicidad. Por lo que al proporcionar este dato, se estaría dando a conocer información que puede ser factor para identificar a determinada persona y dejar así vulnerable la seguridad y privacidad de un individuo.

Para el presente caso cabe reforzar lo antes expuesto con el Criterio emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), que indica lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previstos en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

- 4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
- 5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde
- 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Manscal
- 1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
- 1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde."

### CLAVE DE SERVIDOR PÚBLICO

La clave de servidor público, fue creada por la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Personal del Gobierno del Estado de México, la cual consta de nueve dígitos, y es asignada a cada trabajador del Estado de México, con el fin de estar en condiciones de identificarlos de forma inmediata





en los sistemas de personal creados por las unidades administrativas para cumplir con lo establecido en la ley y la normatividad correspondiente.

En algunos casos, también tiene inmersa la clave de ISSEMyM, y en razón de que es exclusiva para cada empleado y no se duplica, no debe ser divulgada, ya que se podría obtener mayor información sobre los movimientos y conocer otros datos personales del servidor público dado que ésta se puede identificar plenamente.

#### CLAVE DE ISSEMYM

La clave del ISSEMyM, es un grupo de números, creado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, única y exclusivamente para los servidores públicos que laboran en el Gobierno del Estado de México, compuesta por seis dígitos, con el fin de prestarles el servicio de salud, motivo por el cual no se debe de hacer pública, ya que con ésta, personas ajenas pueden tener acceso al expediente médico de cada trabajador y conocer su estado de salud, tanto física como mental y tener acceso a toda la información que de éste derive.

#### NÚMERO DE CUENTA INDIVIDUAL

Fue asignado por la Institución Bancaria que tiene convenio con el Gobierno del Estado de México, con el único fin de abonar en ésta los emolumentos percibidos por el servidor público, resultando riesgoso proporcionar esta información que concierne únicamente al servidor público, dato que al ser expuesto pondría en riesgo a la persona y su situación financiera, toda vez que como la tecnología avanza rápidamente, se podría cometer algún ilícito con el número de cuenta de la servidora pública y perjudicar su economía.

#### DEDUCCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DISTINTAS A LAS OBLIGADAS POR LA LEY

Las deducciones que aparecen en el comprobante de percepciones y deducciones distintas a las obligadas por la ley como son el impuesto sobre la renta, las cuotas al ISSEMyM y al Sindicato, son contratadas de forma personal por los servidores públicos ya que el pago de las contraprestaciones obtenidas son realizadas vía nómina y en caso de ser divulgadas se afectaría la privacidad de las personas en sus papeles o posesiones.

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 3, fracción IX, define datos personales como:

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Por otra lado, la Ley de Protección de Datos Personales define el principio de proporcionalidad, que consiste en que el objeto del tratamiento debe ser adecuado y estrictamente necesario, es decir, que exista una relación de correspondencia entre los datos recabados y la finalidad para la que se hayan obtenido, y para el caso que nos ocupa, los datos que el particular proporcionó, fueron con el único fin de ingresar a



14



laborar al Gobierno del Estado de México, de igual forma, el artículo 14 menciona que todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá de estar justificado en la Ley.  
Como se aprecia, la legislación en la materia establece como principio básico, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos personales facilitados por él con un propósito y deben ser utilizados estrictamente para el fin para el que fueron recabados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

En razón de lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 143 fracción I, establece:

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable,"

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por este artículo, se deben de identificar y proteger los datos personales que obren en los archivos de cada Sujeto Obligado.

Derivado de lo anterior, es preciso citar la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, la cual en sus artículos 1, 2, 4 fracción VII, 6, 16 y 58, disponen lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.

Artículo 2.- Son finalidades de la presente Ley:

I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

II. Promover lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y

III. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...  
VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;



14





Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

Artículo 16.- El Responsable deberá cumplir con los principios de protección de datos establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aun y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del sujeto obligado...

Por lo expuesto, es de suma relevancia clasificar como confidenciales los datos que obra en los documentos mencionados, ya que es obligación del Estado garantizar a las personas el derecho que tienen para decidir respecto del uso y destino de esta información, con el objeto de que sea utilizada para fines legales para los cuales fue entregada a los Sujetos Obligados; por lo tanto, se debe manejar la forma adecuada, segura e impedir su transmisión no autorizada, con la finalidad de salvaguardar la privacidad e intimidad de los solicitantes y de sus familiares.

Con el fin de reforzar lo argumentado, a continuación se transcriben Tesis Jurisprudenciales que sirven de apoyo en el presente caso:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. EI DERECHO A LA INFORMACIÓN CONSAGRADO EN LA ÚLTIMA PARTE DEL ARTÍCULO 6º. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO ES ABSOLUTO, SINO QUE, COMO TODA GARANTÍA, SE HALLA SUJETO A LIMITACIONES O EXCEPCIONES QUE SE SUSTENTAN, FUNDAMENTALMENTE, EN LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD NACIONAL Y EN EL RESPETO TANTO A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD COMO A LOS DERECHOS DE LOS GOBERNADOS. LIMITACIONES QUE, INCLUSO, HAN DADO ORIGEN A LA FIGURA JURÍDICA DEL SECRETO DE INFORMACIÓN QUE SE CONOCE EN LA DOCTRINA COMO "RESERVA DE INFORMACIÓN" O "SECRETO BURECRÁTICO". EN ESTAS CONDICIONES, AL ENCONTRARSE OBLIGADO EL ESTADO, COMO SUJETO PASIVO DE LA CITADA GARANTÍA, A VELAR POR DICHOS INTERESES, CON APEGO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EL MENCIONADO DERECHO NO PUEDE SER GARANTIZADO INDISCRIMINADAMENTE, SINO QUE EL RESPETO A SU EJERCICIO ENCUENTRA EXCEPCIONES QUE LO REGULAN Y A SU VEZ LO GARANTIZAN, EN ATENCIÓN A LA MATERIA A QUE SE REFIERA; ASÍ, EN CUANTO A LA SEGURIDAD NACIONAL, SE TIENEN NORMAS QUE, POR UN LADO, RESTRINGEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN ESTA MATERIA, EN RAZÓN DE QUE SU CONOCIMIENTO PÚBLICO PUEDE GENERAR DAÑOS A LOS INTERESES NACIONALES Y, POR EL OTRO, SANCIONAN LA INOBSERVANCIA DE ESA RESERVA. POR LO QUE HACE AL INTERÉS SOCIAL, SE CUENTA CON NORMAS QUE TIENDEN A PROTEGER LA AVERIGUACIÓN DE LOS DELITOS, LA SALUD Y LA MORAL PÚBLICAS, MIENTRAS QUE POR LO QUE RESPECTA A LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA EXISTEN NORMAS QUE PROTEGEN EL DERECHO A LA VIDA O A LA PRIVACIDAD DE LOS GOBERNADOS.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Gómez Pimentel, Juventino V. Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. "El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede. Y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil."

"Registro No. 165652

Localización: Novena Época

Instancias: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

14



Gobierno del

Estado de México

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

engrande

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



XXX, Diciembre de 2009  
Página: 1658  
Tesis: 140.A.688 A  
Tesis Aislada  
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. AL RESOLVER LA

OPOSICIÓN DEL TERCERO INTERESADO A UNA SOLICITUD DE ACCESO A SUS DATOS PERSONALES, LA AUTORIDAD DEBE EXPLICAR, DE CONSIDERARLA FUNDADA, POR QUÉ ESTIMA QUE LA DIFUSIÓN DE ESTOS DAÑA INNECESARIAMENTE A LA PERSONA O, EN CASO CONTRARIO, CUÁLES SON LOS BENEFICIOS QUE CON ELLO SE GENERAN AL INTERÉS PÚBLICO.

De los artículos 24, 25, 40 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental y 40 y 41 de su reglamento, se advierte la posibilidad de que el titular de la información (en su carácter de tercero interesado) se oponga ante la autoridad, dependencia o entidad, a una solicitud de acceso a sus datos personales y alegue lo que a su derecho convenga, ya sea en la primera etapa de ese procedimiento -que se desarrolla ante la unidad de enlace correspondiente-, o en la segunda al tramitarse el recurso de revisión. Así, el ejercicio de la garantía de audiencia, en ambas etapas, como propósito que la resolución sobre acceso a información pública cumpla con las formalidades previstas en los ordenamientos mencionados, necesarias para oír en defensa al tercero titular de la información afectado quien puede manifestar su conformidad u oposición con la divulgación de la información, en el entendido que en el último caso deberá demostrar que la divulgación anotada genera un daño específico al valor jurídicamente protegido. De lo anterior se concluye que al resolver la oposición del tercero interesado a una solicitud de acceso a sus datos personales, la autoridad debe explicar, de considerarla fundada, por qué estima que la difusión de estos datos daña innecesariamente a la persona, lo cual justificaria clasificar la información como reservada o confidencial o, en caso contrario, cuáles son los beneficios que con ello se generan al interés público para que ciertos datos sean difundidos a pesar de la afectación a los secretos tutelados.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 248/2009. Promotora Azucara, S.A. de C.V. 1o. de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández."

"Registro No. 168944  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Septiembre de 2008  
Página: 1253  
Tesis: 130.C.695 C  
Tesis Aislada  
Materia(s): Civil

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el



CONSEJERÍA JURÍDICA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

4



derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado para su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cual debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizarse esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendientes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Néfito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa."

"Registro No. 168945  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Septiembre de 2008  
Página: 1253  
Tesis: 1.3o.C.696 C  
Tesis Aislada  
Materia(s): Civil

DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA INFORMACIÓN. Dentro del derecho a la intimidad, se encuentra el derecho a la intimidad de la información, que es aquel derecho que permite a toda persona no difundir información de carácter personal o profesional, vinculada con su vida privada. Tal derecho pierde su vigencia en el momento en que el titular del mismo otorga su consentimiento para que se divulgue la información.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Néfito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa."

Por tanto, después de realizar un análisis a fondo de los motivos vertidos en el presente escrito, los cuales fueron presentados por la Titular de la Unidad de Transparencia a este Comité, resultan ser procedentes los fundamentos y argumentos hechos valer, acreditándose la clasificación de la información como CONFIDENCIAL, en cada uno de los supuestos desarrollados en el presente escrito, por tanto se debe elaborar la versión pública del comprobante de percepciones y deducciones de la Servidora Pública Karolina Gutiérrez Morales, ya que tienen inmersos datos personales que son susceptibles de ser



11



protegidos para dar cabal cumplimiento y garantizar este derecho, lo anterior, con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, dispone el siguiente acuerdo:

### ACUERDO

**UNICO CJ/CT/006/2017.-** El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica aprueba por unanimidad la clasificación de la Información como Confidencial de los datos personales que contiene el comprobante de percepciones y deducciones de la Servidora Pública Karolina Gutiérrez Morales y se solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia elabore la versión pública del documento en los términos expuestos en el presente escrito.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal el día 10 de marzo del 2017."

Por todo lo anteriormente fundado y motivado y dando cumplimiento al acuerdo emitido por el Comité de Transparencia de esta Dependencia y toda vez que usted solicitó el multicitado documento en copias certificadas con costo, se le hace del conocimiento que la versión pública del comprobante de percepciones y deducciones de la Servidora Pública Karolina Gutiérrez Morales consta de 1 foja útil cuyo importe total deberá ser pagado, de conformidad con lo que establece el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el concepto que dice que las copias certificadas la 1ra hoja el costo es de \$68.00; lo anterior lo deberá realizar en el formulario de pago estatal <https://sfyaedomexico.gob.mx/recaudacion/>, en el apartado de Registro Civil, en el rubro pago de derechos, seleccionando el servicio de pago de copias e información, una vez cubierto dicho importe habrá de acudir a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica ubicada en Instituto Literario Pte. Núm. 510, segundo piso Colonia Centro, Toluca, Estado de México, teléfono: (01722) 2137511/2137512, ext. 106 de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, para hacer entrega del pago de derechos correspondiente a la copia certificada solicitada, para que posteriormente se le haga entrega de la documentación requerida.

No omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

DRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

